REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3022 DE 2025

(07 JUL 2025)

Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio de Asociación

EL SECRETARIO GENERAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Resolución No. 5281 del 3 de noviembre de 2011, y Decreto 0456 del 21 de abril de 2025

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 fija como objetivos principales del Ministerio de Trabajo: "*la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales*", en desarrollo de lo cual, la Entidad fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

Que dentro de la estructura del Ministerio del Trabajo, le compete a la **Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo**, ejercer en el marco de las normas legales y tratados o convenios internacionales vigentes, en cumplimiento de por el artículo 24 del Decreto Ley 4108 de 2011, entre otras, las siguientes:

> **"ARTÍCULO 24.** *Son funciones de la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo, las cuales se ejercerán en el marco de las normas legales y tratados o convenios internacionales vigentes, las siguientes:*
>
> *1. Proponer, dirigir y coordinar las políticas sobre protección de las condiciones del trabajo, salarios y prestaciones, relaciones individuales y colectivas del trabajo, cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo y los que se derivan de su ejercicio, en coordinación con las demás entidades competentes.*
>
> *2. Proponer, dirigir y coordinar las políticas en materia de regulación laboral y formas de vinculación laboral.*
>
> *3. Asesorar en la definición de políticas, planes y programas para dar cumplimiento a las normas reguladoras de los derechos fundamentales, individuales, colectivos y de seguridad en el trabajo, con particular atención en las poblaciones vulnerables.*
> *(…)*
> *5. Proponer y ejecutar planes y programas que contribuyan a garantizar el derecho de asociación.*
> *(…)*
> *9. Proponer normas y procedimientos con el objeto de lograr el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y respeto de los derechos fundamentales a los jóvenes trabajadores, personas con discapacidad, poblaciones Indígenas, Rom, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, adultos mayores, trabajadores sexuales, población LGBTI, y en general todas aquellas comunidades que por su*

situación o condición puedan verse discriminadas o vulneradas, con énfasis en el sector rural.

10. Proponer mecanismos para la promoción y aplicación de las normas laborales, utilizando los estándares internacionales de responsabilidad social.

11. Establecer y desarrollar programas, estudios, estrategias e indicadores que permitan dar aplicación y hacer seguimiento al cumplimiento de los principios que enmarcan el trabajo decente.

Que en este sentido, la Dirección de Derechos Fundamentales busca el desarrollo del Trabajo decente en Colombia, entendiendo que no es suficiente la creación de puestos de trabajo en el país, sino que se debe garantizar que en cada uno de ellos se cumplan los cuatro pilares que ha establecido la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los cuales son:

- Acceso al empleo con condiciones de dignidad.
- Respeto de los derechos fundamentales en el trabajo, incluyendo la erradicación del trabajo infantil.
- Inclusión en el Sistema de Protección Social, y
- Diálogo Social.

Que el Desarrollo del Trabajo Decente implica el diseño y puesta en marcha de políticas laborales desde varios ámbitos, por eso:

- Articula e implementa acciones desde diferentes ámbitos de la política, para la protección laboral de grupos vulnerables: jóvenes trabajadores, personas con discapacidad, poblaciones Indígenas, Rom, afrocolombianos, adultos mayores, trabajadores sexuales, población LGBTI, trabajadores rurales, y en general todas aquellas comunidades que por su situación o condición puedan verse discriminadas o vulneradas, en cualquier tiempo y lugar.
- En el espíritu de promoción del Diálogo Social en Colombia, la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo, promueve el fortalecimiento de los actores del tripartimos: Trabajadores, Empleadores y Gobierno, para la negociación y concertación laboral. Así mismo, genera acciones para el respeto de la Libertad Sindical, la Negociación Colectiva, y la Responsabilidad Social Empresarial.
- En el mandato de regular las relaciones individuales y colectivas del trabajo y la protección de los Derechos Fundamentales del Trabajo, la Dirección se encarga de promover la construcción de relaciones laborales de largo plazo, bajo esquemas de vinculación laboral que garanticen el pleno desarrollo del Trabajo Decente en el país.

Que por lo anterior es imperativo lanzar campañas de promoción y divulgación de contenidos educativos y comunicacionales que se enfoquen en la prevención y sanción de estas prácticas, conforme a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo.

Que con el propósito de divulgar los derechos fundamentales del trabajo, para este Ministerio se hace imperioso informar a la población trabajadora y a la comunidad, en general, en los medios de comunicación masiva, campañas públicas, destinadas a promocionar los programas y políticas institucionales del gobierno, de especial interés para la comunidad, a través de los canales nacionales, regionales o locales de la televisión colombiana, sobre los riesgos a que está expuesta en el ejercicio de su trabajo, lo cual constituye un compromiso irrenunciable y de indispensable orientación, sobre sistemas de promoción y prevención, que permitan proteger su integridad y su salud en los lugares de trabajo, tanto individual como colectivamente. Primordialmente se pretende que, a través de la difusión comunicativa y masiva a los habitantes del Territorio Nacional, poco a poco se genere una cultura de conocimiento que impida que se vulneren los derechos de los trabajadores, además, el acceso al conocimiento nos conduce a que la política de trabajo decente sea la regla, no la excepción; educando generamos cambios, y en este sentido, a través de los medios de Comunicación se impacta de esta manera de forma positiva.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio de Asociación."*

Que la entrada en vigencia de la reciente reforma laboral, aprobada mediante Ley 2466 del 25 de junio del 2025, impone al Estado —y en particular al Ministerio del Trabajo— un deber reforzado de divulgación normativa, orientado a garantizar la comprensión y apropiación efectiva de los nuevos derechos, deberes y garantías en materia laboral por parte de la población trabajadora.

Que teniendo en cuenta que reforma introdujo modificaciones sustanciales en aspectos como la jornada laboral, los recargos por trabajo en domingos y festivos, la formalización progresiva de aprendizajes, la estabilidad reforzada en el empleo y la protección a poblaciones históricamente discriminadas, demandan una estrategia institucional de comunicación pública amplia, accesible y pedagógica, que promueva una cultura jurídica laboral y contribuya al cumplimiento de los fines constitucionales del trabajo decente, la igualdad real y la garantía del mínimo vital.

Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo no cuenta con la estructura, ni los recursos técnicos indispensables para difundir y promocionar las políticas, estrategias, agenda, programas y planes que desarrolla la entidad para fomentar el acercamiento entre trabajadores, consumidores y empresarios, se hace necesario contratar a una persona jurídica idónea, con experiencia y que está en capacidad de ejecutar el objeto del convenio.

Que es de anotar que la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES CONCOLOMBIA – CCC**, como lo expresa la propuesta presentada, ha venido auspiciando el fortalecimiento de las Asociaciones y Ligas de Consumidores y con la realización de una campaña de divulgación que fortalezca la información que deben recibir los trabajadores y la comunidad en general, la cual será de amplio cubrimiento en los actuales canales nacionales, regionales y locales de la televisión colombiana, ya que la Confederación Colombiana de Consumidores Concolombia tiene asignado el espacio de televisión denominado el "BOLETÍN DEL CONSUMIDOR", el Artículo 11 del Decreto 1441/82, que señala que *" Las autoridades competentes que determina la Ley prestarán a las ligas y las asociaciones de que trata el presente Decreto todo el auxilio y cooperación que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines..."* y en su Artículo 22 señala que "*la Confederación Colombiana de Consumidores Concolombia tendrá el carácter de Órgano Consultivo del Gobierno*", para el cumplimiento de las "demás normas que tengan por objeto la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios".

Que es pertinente señalar que la población beneficiaria del convenio será toda la población trabajadora colombiana y que el objetivo que se pretende satisfacer es la de informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales y así dar cumplimiento a los compromisos de los convenios internacionales de la OIT ratificados por el Estado colombiano, a la Constitución política y al marco normativo laboral del país, para lo cual el Ministerio del Trabajo, debe contar con las herramientas necesarias, que permitan divulgar a la ciudadanía en general el conocimiento de Derechos Fundamentales en el Trabajo, el desarrollo normativo y la existente en materia de empleo y de trabajo, las acciones con relación al fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo, para que puedan acceder a los beneficios que se ofrece.

Que la Confederación Colombiana de Consumidores Concolombia, es una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es agrupar a los consumidores para la defensa de sus intereses como tales, dotada de Personería Jurídica otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Resolución No. 2938 del 16 de junio de 1975, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de febrero de 1997. Su misión es apoyar la creación y el fortalecimiento de asociaciones y ligas de consumidores, garantizando el respeto de sus derechos a la representación, protección, educación, información, indemnización, libre elección de bienes y servicios y ser oídos por los poderes públicos, conforme a la directriz de la ONU (Resolución 39/248 de la Asamblea General del 9 de abril de 1985 y demás normas concordantes), por medio de la cual se establecen Directrices para la Protección del Consumidor. Para ello, se propende por

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio de Asociación."*

los esfuerzos por preservar los espacios consagrados en la Constitución y la Ley en defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Que el fundamento jurídico que sustenta la celebración del presente convenio de asociación es el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el establece que:

"Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar criterios para tal selección."

Que, el día 24 de junio de 2025, la Dirección de Derechos Fundamentales, radicó en el Grupo de Gestión Contractual los documentos previos a través de memorando 08SI2025320000000012502 del 24 de junio de 2025, para adelantar el trámite de suscripción del convenio de asociación con **LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES CONCOLOMBIA – CCC.**

Que la propuesta de convenio de asociación con la CCC, se enmarca dentro de los procesos de gestión del Ministerio del Trabajo, siendo procedente la Contratación Directa conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*" (Actualizado el 5 de febrero del 2024) Art 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, y los convenios de asociación Decreto 092 de 2017 y la Resolución 3091 del 23 de agosto de 2017 "*Por el cual se adopta el procedimiento para el trámite de contratos o Convenios de Asociación de que trata el Decreto 092 de 2017*, para informar a la comunidad en los medios masivos de comunicación y muy especialmente a la población trabajadora, sobre los riesgos a que está expuesta en el ejercicio de su trabajo, el cual constituye un compromiso irrenunciable, dado que es indispensable orientarla, sobre sistemas de promoción y prevención que permitan proteger su integridad y su salud en los lugares de trabajo, tanto individual como colectivamente. Así como realizar campañas públicas destinadas a promover el empleo urbano y rural y a prevenir y proteger a los trabajadores de los efectos de las enfermedades que pueden ocurrirles con ocasión de las actividades que realizan en su trabajo es labor importante que debe realizarse.

Que mediante **Decreto 0069 de 24 de enero 2025**. "*Por el cual se aplazan unas apropiaciones en el presupuesto general de la Nación de la vigencia fiscal de 2025*", fue asignada al Ministerio del Trabajo para la vigencia 2025 en el **rubro No. 03 06 01 001** FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES (LEY 73 DE 1981 Y DECRETO 1320 DE 1982 por la suma de ***SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($774.198.000)*** para el fortalecimiento de las asociaciones y ligas de consumidores.

Que por su parte el artículo 11 del Decreto 1441 de 1982. señala: "*Auxilio y cooperación estatal: Las autoridades competentes que determine la ley prestarán a las ligas y a las asociaciones de que trata el presente decreto todo el auxilio y cooperación que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, so pena*

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio de Asociación."*

de las sanciones que prevea la ley"; y en su Artículo 22 indica que "*la Confederación Colombiana de Consumidores Concolombia tendrá el carácter de Órgano Consultivo del Gobierno, para el cumplimiento de las demás normas que tengan por objeto la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios".*

Que el presente convenio se estima en el valor de hasta **MIL CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.105.997.000).**

Que para determinar el valor de presupuesto total del convenio se requirió solo cotización a la Confederación Colombiana de Consumidores Concolombia teniendo en cuenta que es la única entidad en el país que cuenta con los espacios institucionales necesarios para la difusión de los mensajes especiales de protección al consumidor toda vez que tiene asignados los horarios requeridos en televisión para desarrollar el objeto del convenio, de conformidad con lo expuesto en la **Resolución No. 7700 DE 2025 " Por medio de la cual se asignan los espacios institucionales especiales de protección del consumidor para el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2025 y el 30 de marzo de 2026"** y a través de la cual se le asignan a la Confederación Colombiana de Consumidores, doscientos cuarenta y seis (246) espacios institucionales especiales de un (1) minuto y treinta (30) segundos diarios para el periodo comprendido a partir de la suscripción o aprobación del inicio formal del convenio hasta el 31 de diciembre del 2025

Que se tuvo en cuenta los valores unitarios de producción y posproducción de las emisiones incluidos en los cuadros de presupuesto (anexos al estudio previo), los cuales contienen precios con una discriminación de costos en televisión por tema y una discriminación de gastos administrativos.

Que en el caso de aporte del Ministerio del Trabajo correspondiente al 70% de valor del convenio se discrimina el aporte técnico en cuatro ítems el cual arroja un subtotal del **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS M/CTE. ($154.839.600)** que multiplicados por los 5 meses definidos para las emisiones corresponde a un valor total de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($774.198.000).**

Que en el caso de los aportes correspondientes a la Confederación Colombiana de Consumidores Concolombia se efectúa una discriminación del valor del 30% con un aporte Técnico de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($52.500.000)** por cada uno de los meses que suman un total de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($262.500.000)** y un aporte administrativo que incluye personal equivalente a **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($13.859.800)** por meses, la cual otorga un valor total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($69.299.000)** arrojando un valor final de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($331.799.000)**, aporte que esté representado por la certificación de la existencia de los recursos expedidos por el Representante Legal y Revisor Fiscal.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario celebrar un convenio de asociación, con la "Confederación Colombiana de Consumidores- CCC", en virtud del artículo 11 del Decreto 1441 de 1982, y se resalta que la Confederación Colombiana de Consumidores- CCC cuenta con la experiencia de 39 años en la realización de actividades en la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios a través de los medios de comunicación para promover el desarrollo económico y social, esta larga experiencia arroja una reconocida idoneidad; con resultados satisfactorios, de público conocimiento que acreditan la capacidad técnica y administrativa para ejecutar el objeto del convenio.

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Mintrabajo y de la Confederación Colombiana de Consumidores, así como el objeto a desarrollar, procede la modalidad de

selección de contratación directa, convenio de asociación, de conformidad con los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el literal c) del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 092 de 2017.

Que conforme al análisis técnico y normativo efectuado, se precisa que las actividades objeto del presente convenio no se enmarcan dentro de la categoría de "gasto de publicidad" ni constituyen una campaña institucional sujeta a aprobación previa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), en los términos del Decreto 1082 de 2015 y de la Directiva Presidencial vigente sobre el uso de recursos públicos en divulgación institucional.

Que el propósito del convenio responde a una finalidad misional y educativa, orientada a informar a la ciudadanía sobre sus derechos laborales y mecanismos de protección al consumidor, sin fines de posicionamiento institucional ni promoción de imagen, motivo por el cual, la **Resolución No. 7700 de 2025** expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), asignó a la Confederación Colombiana de Consumidores Concolombia espacios institucionales especiales en televisión, válidos entre el 31 de marzo de 2025 y el 30 de marzo de 2026, específicamente destinados a la emisión de contenidos informativos en materia de protección al consumidor, lo cual refuerza el carácter técnico y social del convenio.

Que en sesión extraordinaria de Comité de Asesor de Contratación No. 023 del 4 de julio de 2025, y en consideración a lo ordenado por el numeral 3.4. de la Resolución No. 1887 del 16 de junio de 2023, que indica que el comité de contratación debe "*analizar y recomendar el inicio del proceso, sobre los estudios previos de los procesos de selección referenciados en el Estatuto de contratación o regímenes especiales, cuyo valor supere la mínima cuantía",* se recomendó dar continuidad a la celebración del Convenio de Asociación con la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES CONCOLOMBIA – CCC.**

Que, por lo analizado previamente se configura plenamente la viabilidad jurídica de la contratación directa en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO- Declarar procedente y justificado el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración del Convenio de Asociación en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017, con la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES CONCOLOMBIA – CCC** con NIT No. 860.069.922 -3, representada por **MARÍA NELLY HUERTAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.582.116, en su calidad de representante legal, facultada para celebrar convenios a nombre y representación de dicha Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO- OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar iniciativas para informar y orientar a los consumidores colombianos acerca de los temas a cargo del Ministerio de Trabajo, así como impulsar el fortalecimiento de las Asociaciones y Ligas de Consumidores.

ARTÍCULO TERCERO- VALOR: El valor del convenio es hasta la suma de **MIL CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.105.997.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del convenio discriminados así: **i.** Aporte del Ministerio del Trabajo: **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO**

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio de Asociación."*

NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($774.198.000) equivalente al **70%**. **ii.** Aporté de Confederación Colombiana de Consumidores: **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($331.799.000)** equivalente al 30% del convenio, aporte de la Confederación Colombiana de Consumidores Concolombia lo certifica con documento que da cuenta de la existencia de los recursos, expedido por el Representante Legal y Revisor Fiscal, y la propuesta de inversión para el fortalecimiento de Ligas y Asociaciones de Consumidores, junto con los anexos incluidos en la propuesta presentada por la Confederación Colombiana de Consumidores, lo cual hace parte integral del presente Convenio de Asociación.

ARTÍCULO CUARTO – LUGAR DE CONSULTA: Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma electrónica para el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii o en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 7 No. 31-10, piso 8 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO – PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO- RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 JUL 2025

GERSSON JAIR CASTILLO DAZA
Secretario General (E)

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Sandra Jimena Rivera S	Abogada GGC	
Revisado por:	Diana Lizeth Vargas C	Abogada GGC	
Revisado por:	Yonis Ernesto Peña B	Abogado Secretaria General	
Aprobado por:	Lyda Zamira González López	Coordinadora GGC (e)	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			